

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de diciembre de 2021 venció el término del que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. EN SILENCIO.

HÁBILES: 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021.

INHÁBILES: 4, 5 y 8 de diciembre de 2021.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 11 de febrero de 2022.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MI BANCO S.A.
DEMANDADO:	GREGORIO GALEANO CORREA y Otro
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00158-00

Considerando que la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en la providencia de fecha 1º de diciembre de 2021 y que fue notificada por estado del 2 de diciembre del mismo año, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de febrero de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faed6e9c4902758663488918150a693fc6943ea8e17c0d4717e51b3a2b3cbdc6**

Documento generado en 14/02/2022 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>